Año: 2026 Expediente: 21907/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. LUZ MARÍA ORTIZ QUINTOS, PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSULTORÍA FAMILIAR, A.C.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE EVALUACIÓN ANUAL DE LOS APRENDIZAJES EN EDUCACIÓN BÁSICA.

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 28 de Septiembre de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA
RECIBIDO
25 SEP 2026
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.
10:53 hrs

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE EVALUACIÓN ANUAL DE LOS APRENDIZAJES EN EDUCACIÓN BÁSICA.

Perla de los Ángeles Villarreal Valdez

PRESIDENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E.

Quien suscribe, Luz María Ortiz Quintos y Wendy Janeth Borda Ávalos, en ejercicio de las facultades que nos confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás disposiciones aplicables, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE EVALUACIÓN ANUAL DE LOS APRENDIZAJES EN EDUCACIÓN BÁSICA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La educación requiere conocer sus resultados La educación constituye uno de los principales instrumentos para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y para la construcción de una sociedad con mayores oportunidades.

Para mejorar aquello que no conocemos, primero debemos medirlo.

La evaluación educativa permite conocer los aprendizajes alcanzados por los estudiantes, identificar oportunamente las áreas de rezago y establecer estrategias de intervención que permitan atender las necesidades específicas de cada comunidad escolar.

Evaluar no debe entenderse como un mecanismo de sanción para estudiantes, docentes o escuelas. La evaluación debe ser una herramienta para conocer, prevenir, corregir y mejorar.

La Ley de Educación para el Estado de Nuevo León ya reconoce la importancia de la evaluación. Actualmente establece que las autoridades educativas realizarán evaluaciones de los aprendizajes fundamentales mediante pruebas censales estandarizadas al término de cada ciclo escolar, particularmente en tercero y sexto grado de primaria y tercero de secundaria.

Asimismo, la legislación estatal establece que la evaluación de los educandos debe comprender la valoración de conocimientos, habilidades, destrezas y, en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

Sin embargo, consideramos necesario avanzar hacia un sistema de evaluación que permita conocer año con año y grado por grado el nivel de aprendizaje de los estudiantes de educación básica.

II. La evaluación debe ser continua y comparable La educación básica comprende diferentes etapas del desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

Por ello, no resulta suficiente conocer el nivel de aprendizaje únicamente en determinados grados.

Una evaluación anual permitiría construir una trayectoria educativa de cada generación y conocer, de manera sistemática, si los aprendizajes fundamentales se están consolidando o si existen retrocesos.

La información obtenida permitiría identificar oportunamente problemas en áreas esenciales como:

- Lectura y comprensión lectora;
- Escritura;
- Matemáticas;
- Ciencias;
- Pensamiento crítico;
- Conocimientos fundamentales del grado que cursa.

El objetivo no sería llenar a los estudiantes de exámenes, sino contar con una evaluación anual estandarizada, objetiva y técnicamente diseñada, que genere información útil para la toma de decisiones.

III. Evaluar para intervenir oportunamente Una de las principales ventajas de la evaluación anual consiste en que permitiría detectar los rezagos antes de que se acumulen.

Un estudiante que presenta dificultades en lectura, escritura o matemáticas en un grado determinado necesita recibir apoyo oportunamente. Si esperamos varios años para identificar el problema, la brecha de aprendizaje puede hacerse cada vez mayor. Por ello, la evaluación debe estar vinculada a mecanismos de atención.

Los resultados deberán permitir a las autoridades educativas identificar escuelas, regiones, grados y áreas de conocimiento que requieran programas específicos de reforzamiento.

La evaluación debe generar información para actuar, no únicamente estadísticas.

IV. Una evaluación para todos, con instrumentos adecuados para cada edad

La presente iniciativa propone que la evaluación anual alcance a todos los grados de educación básica, incluyendo preescolar, primaria y secundaria, tanto en instituciones públicas como particulares, incorporadas al Sistema Educativo Estatal.

Lo anterior deberá realizarse mediante instrumentos diferenciados y adecuados a la edad, grado, desarrollo y características de los estudiantes.

En el caso de educación preescolar, la evaluación deberá considerar las características propias de esta etapa y evitar que se convierta en un examen tradicional que desconozca el desarrollo infantil.

En primaria y secundaria podrán utilizarse instrumentos estandarizados que permitan medir, entre otros aspectos, los aprendizajes fundamentales en lectura, escritura, matemáticas y ciencias, de conformidad con los planes y programas de estudio vigentes.

Asimismo, deberán establecerse mecanismos de evaluación adaptada para estudiantes que enfrenten Barreras para el Aprendizaje y la Participación, respetando los principios de inclusión, equidad y no discriminación.

V. Los resultados deben servir para mejorar, no para etiquetar

La evaluación no deberá utilizarse para estigmatizar a estudiantes, docentes o planteles.

Los resultados individuales deberán estar sujetos a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

La información agregada podrá utilizarse para identificar tendencias y diseñar políticas públicas educativas, siempre con criterios de transparencia y responsabilidad.

De igual manera, los resultados deberán ser comunicados a madres, padres de familia o quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia, de manera clara y comprensible, acompañados, cuando sea necesario, de recomendaciones para fortalecer los aprendizajes.

VI. La evaluación como instrumento de mejora educativa

Nuevo León ya cuenta con experiencia en materia de evaluación mediante el programa "Nuevo León Aprende", que en 2026 evaluó a estudiantes de tercero y sexto de primaria y tercero de secundaria, tanto de escuelas públicas como particulares.

La presente iniciativa busca aprovechar esa experiencia y ampliar su alcance.

No se trata de sustituir la evaluación formativa que realizan las maestras y los maestros durante el ciclo escolar. La Ley General de Educación establece que la evaluación de los educandos debe ser integral y comprender conocimientos, habilidades, destrezas y el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

La evaluación anual que aquí se propone tendría un propósito complementario: **contar con una medición estatal, sistemática y comparable que permita conocer el nivel de aprendizaje de cada generación y orientar las políticas educativas.**

VII. Una educación que mide para mejorar

No podemos mejorar aquello que no medimos.

Si Nuevo León aspira a fortalecer la calidad de su sistema educativo, necesita contar con información confiable, periódica y suficiente para conocer qué están aprendiendo nuestros estudiantes.

Evaluar cada año permitirá conocer dónde estamos, identificar dónde están los rezagos y establecer hacia dónde debemos dirigir los esfuerzos.

La evaluación no debe ser vista como una amenaza.

Evaluar es conocer. Conocer permite prevenir. Prevenir permite intervenir. E intervenir oportunamente permite mejorar.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO: Se reforma el artículo 13 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, adicionando del párrafo tercero al noveno, para quedar como sigue:

Artículo 13. Las autoridades educativas del Estado buscarán la equidad, la excelencia, la pertinencia y la mejora continua de la educación, para lo cual colocarán al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje y desarrollo de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y realizarán evaluaciones de los aprendizajes fundamentales con pruebas censales estandarizadas al término de cada ciclo escolar, sobre todo en los y las estudiantes de tercero y sexto grado de primaria; y tercer grado de secundaria, así como de los estudiantes que enfrentan Barreras para el Aprendizaje y la Participación, debiendo contar con evaluaciones adaptadas a sus limitaciones, además de los que cursan el tercer grado de la educación media superior.

Las acciones que se lleven a cabo tendrán como objetivos el desarrollo humano integral del educando, la reorientación del Sistema Educativo Estatal, al proporcionar evidencia del impacto en los aprendizajes e incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad y el impulso de las transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

La autoridad educativa estatal garantizará, adicionalmente, la aplicación anual de evaluaciones de los aprendizajes fundamentales a las y los estudiantes de todos los grados que integran la educación básica, incluyendo educación preescolar, primaria y secundaria, tanto en instituciones públicas como particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Las evaluaciones deberán aplicarse al término de cada ciclo escolar mediante instrumentos técnicos, objetivos, estandarizados y diferenciados de acuerdo con el nivel educativo, grado, edad y características de los educandos.

En el caso de educación preescolar, los instrumentos deberán ser adecuados al desarrollo de las niñas y niños y podrán comprender mecanismos de valoración distintos al examen escrito tradicional.

Las evaluaciones deberán considerar, como mínimo, los aprendizajes fundamentales establecidos en los planes y programas de estudio vigentes, incluyendo lectura y

comprensión lectora, escritura, matemáticas y ciencias, de acuerdo con el nivel educativo correspondiente. Los resultados deberán utilizarse para identificar oportunamente áreas de rezago, diseñar estrategias de reforzamiento académico y orientar la toma de decisiones de política educativa. La aplicación de estas evaluaciones no tendrá por objeto sancionar, estigmatizar o discriminar a estudiantes, docentes o instituciones educativas.

La autoridad educativa garantizará la protección de los datos personales de los educandos y establecerá mecanismos para informar a las madres, padres de familia o quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia sobre los resultados correspondientes, así como sobre las estrategias de apoyo que, en su caso, resulten necesarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación del Estado deberá emitir, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos necesarios para la aplicación de las evaluaciones anuales previstas en esta reforma.

TERCERO. Los lineamientos deberán establecer, como mínimo:

I. Los criterios técnicos para el diseño y aplicación de las evaluaciones;

II. Los aprendizajes fundamentales que serán evaluados en cada nivel y grado;

III. Los mecanismos de adaptación para estudiantes que enfrenten Barreras para el Aprendizaje y la Participación;

IV. Los criterios de aplicación para instituciones públicas y particulares;

V. Los mecanismos para garantizar la protección de datos personales;

VI. Los procedimientos para comunicar los resultados a las familias;

VII. Los mecanismos de seguimiento y atención de los estudiantes y planteles que presenten áreas de rezago; y

VIII. Los mecanismos de publicación de resultados estadísticos agregados, garantizando en todo momento la protección de los datos personales.

CUARTO. La Secretaría de Educación realizará las previsiones presupuestales necesarias para la implementación progresiva de las evaluaciones previstas en el presente Decreto.

QUINTO. La aplicación de las evaluaciones previstas en el presente Decreto deberá realizarse de manera coordinada con las disposiciones federales aplicables en materia de evaluación, acreditación, promoción y certificación de la educación básica.

SEXTO. La Secretaría de Educación presentará anualmente al Congreso del Estado un informe público sobre los resultados agregados de las evaluaciones, las principales áreas de oportunidad identificadas y las acciones implementadas para atenderlas.

Monterrey, Nuevo León, a 25 de Septiembre de 2026.

ATENTAMENTE,

Instituto Nacional de Consultoría Familiar, AC

[redacted]

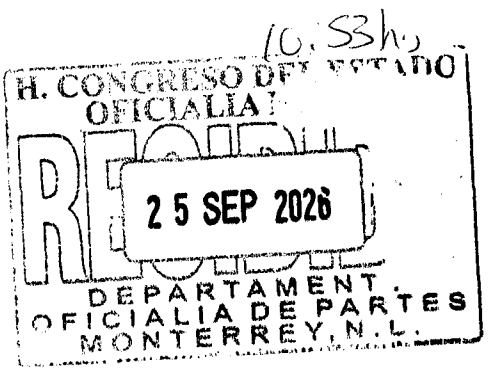
Nombre y firma

Luz Maria Ortiz Quintos Presidente C.P. Luz Maria Ortiz Quintos Presidenta INSTITUTO NACIONAL DE CONSULTORIA FAMILIAR, AC

C&B LEGAL

Nombre y firma

Lic. Wendy Janeth Borda Avalos, Socia en C&B LEGAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA
25 SEP 2026
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: **a)** Registro de Iniciativas; **b)** Registro de Convocatorias (otros documentos o información que consideren se presentan); y **c)** Trámites y asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.

Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: https://www.hcnl.gob.mx/aviso_de_privacidad_integral_oficialia_de_partes/ o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Julio 2026

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados y transferidos conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad:

Sí autorizo: ☐ No autorizo: ☐

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico:

En su caso, domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

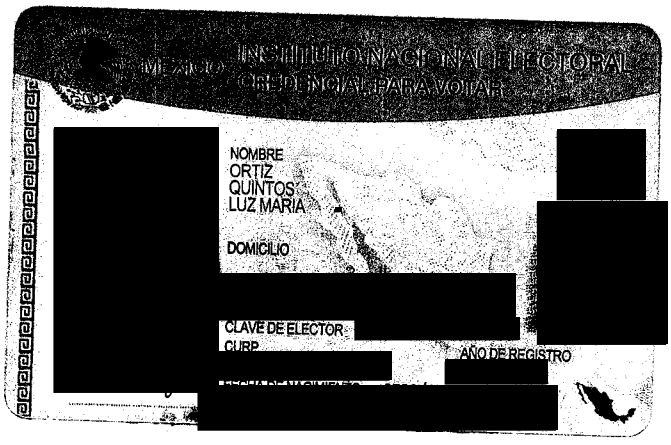
Calle: [redacted] Núm. Ext.: [redacted] Núm. Int.: _____

Colonia: [redacted] Municipio: [redacted]

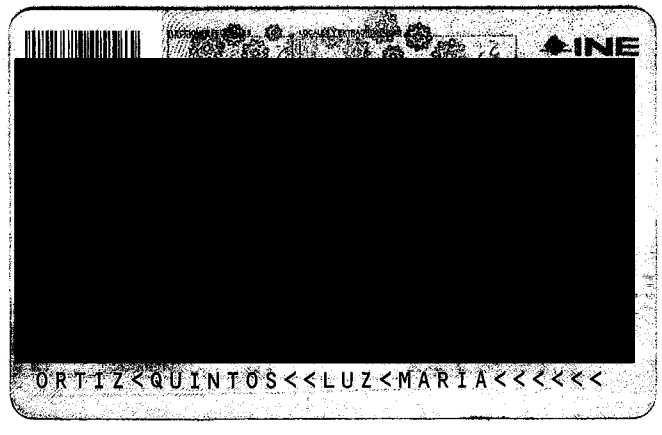
Teléfono(s): [redacted] C.P.: [redacted]

[redacted]

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
ORTIZ
QUINTOS
LUZ MARIA
DOMICILIO
CLAVE DE ELECTOR
CURP
AÑO DE REGISTRO


H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA
25 SEP 2026
DEPARTAMENT
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N. L.


INE
ORTIZ<QUINTOS<<LUZ<MARIA<<<<<<